



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXX

Viernes, 13 de mayo de 1966.—Número 57

Página 501

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 51

El Ministerio de Asuntos Exteriores comunica a este Gobierno Civil que S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos ha tenido a bien conceder el correspondiente exequátur a favor de don Matías Mowinkel von Tangen nombrándole vicecónsul honorario de Dinamarca en Santander.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 7 de mayo de 1966.—El Gobernador civil, Jesús López-Cancio Fernández.

CIRCULAR NUMERO 52

Para debido conocimiento de todos los propietarios de establecimientos destinados a cafés y bares, se hace público que a partir del día 15 del mes actual se autoriza la prolongación del horario de cierre de los mencionados establecimientos hasta las 3 de la madrugada. Debiendo las autoridades dependientes de la mía tener en cuenta la presente Circular.

Santander, 12 de mayo de 1966.—El Gobernador civil, Jesús López-Cancio.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

EDICTO

Se hace saber a quienes durante el pasado ejercicio de 1965 hubieran realizado aprovechamientos especiales de bienes provinciales sujetos al pago de los derechos y tasas establecidos por la correspondiente Ordenanza fiscal, sin haber solicitado la respectiva licencia, que en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del presente edicto, deberán presentar declaración comprensiva de dichos aprovechamientos para proceder a la

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

- Circular número 51. Sobre el nombramiento de vicecónsul honorario de Dinamarca en Santander a favor de don Matías Mowinkel von Tangen 501
- Circular número 52. Sobre el horario de cierre de cafés y bares 501

Excelentísima Diputación de Santander

- Anunciando la obligación de presentar declaración comprensiva de aprovechamientos especiales de bienes provinciales sujetos al pago de los derechos y tasas establecidos por la Ordenanza fiscal. 501

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Presidencia del Gobierno

- Decreto 1.106/1966, de 28 de abril, por el que se reglamenta la provisión de vacantes correspondientes a los Cuerpos Generales de la Administración Civil 501

ANUNCIOS OFICIALES

- Delegación Provincial de Trabajo 508
- Distrito Minero 509

ANUNCIOS DE SUBASTAS

- Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Sexta Región Militar 510
- Ayuntamiento de Polaciones ... 510
- Junta Vecinal de Celis 510

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales 510

ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Santander, Comillas, Laredo, Entrambasaguas, Cartes, Mazcuerras, Villacarriedo y Juntas Vecinales de Cueva y Valdeprado. 515

liquidación de sus cuotas, a cuyo efecto les serán facilitados los oportunos impresos en las oficinas de esta Diputación.

Santander, 12 de mayo de 1966.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1106/1966, de 28 de abril, por el que se reglamenta la provisión de vacantes correspondientes a los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado.

No obstante la entrada en vigor de la Ley articulada de Funcionarios de la Administración Civil del Estado a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco, se consideró que el ejercicio efectivo de las competencias en ella atribuidas a la Presidencia del Gobierno para la administración de los Cuerpos Generales debía demorarse hasta tanto que, cumplidos una serie de trámites administrativos y aquellos otros a que dio lugar la Ley de Retribuciones de los funcionarios públicos de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, se contase con los elementos necesarios para ello. Por esta razón se dictaron los Decretos cuatro mil ciento cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de diecisiete de diciembre, y mil ciento ochenta y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de seis de mayo, por los que se delegó transitoriamente en los Departamentos ministeriales civiles el ejercicio de las antes citadas competencias.

Posteriormente a esta delegación, por diferentes y sucesivas Ordenes de la Presidencia del Gobierno se ha venido asumiendo por ella la administración de los referidos Cuerpos Generales.

Establecida la interministerialidad de estos Cuerpos en la Ley articulada de Funcionarios Civiles y muy especialmente en sus artículos cincuenta y cuatro a sesenta y dos, resulta ahora

absolutamente necesario promulgar la oportuna disposición que reglamente el sistema de provisión de los puestos de trabajo correspondientes a los Cuerpos Generales del Estado vacantes en los distintos Ministerios y localidades, y por ello, por cuanto, de una parte, es necesario atender al derecho al reingreso de funcionarios pertenecientes a estos Cuerpos Generales y, de otra, ha de darse destino a quienes mediante las correspondientes pruebas selectivas van ingresando en la Administración.

El demorar la publicación de esta reglamentación puede ocasionar perjuicio a los funcionarios en activo, que verían cómo vacantes que ellos tienen solicitadas desde hace largo tiempo eran cubiertas por quienes procedían de la situación de excedentes voluntarios o por aquellos que obtenían el ingreso en los Cuerpos Generales.

Esta reglamentación no prejuzga, naturalmente, las futuras plantillas orgánicas y clasificación de puestos de trabajo que en su día habrá de ser aprobada; pero hasta tanto tal aprobación se produce, viene a llenar el vacío actualmetne existente en punto a temas tan importantes como los traslados de destino y el reingreso de funcionarios que se encuentran en situaciones distintas de la de servicio activo.

En consecuencia de lo expuesto, previo informe de la Comisión Superior de Personal, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día quince de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero. La provisión de vacantes correspondientes a los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado se ajustará a lo dispuesto en los artículos cincuenta y cuatro a sesenta y uno de la Ley articulada de Funcionarios y a los requisitos y formalidades que se establecen en el presente Reglamento.

I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo segundo. Uno. La forma de proveer las vacantes a que se refiere este Reglamento puede realizarse por el sistema de concurso de méritos y, excepcionalmente, por el de libre designación.

Dos. Sólo podrán proveerse mediante el sistema de libre designación los puestos de trabajo que excepcionalmente se califiquen como tales, a iniciativa de los Ministerios interesados,

y propuesta de la Comisión Superior de Personal, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del presente Reglamento.

Tres. Las demás vacantes se cubrirán por el sistema normal de concurso de méritos.

II.—PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LIBRE DESIGNACIÓN

Artículo tercero. Uno. La facultad de proveer los puestos de trabajo de libre designación a que se refiere el apartado dos del artículo segundo, corresponde a los Ministros y, por su delegación, a los Subsecretarios de los distintos Departamentos ministeriales civiles.

Dos. La designación podrá efectuarse directamente o, si lo estima conveniente, anunciando en el "Boletín Oficial del Estado" dichos puestos de trabajo, para que sean solicitados por los funcionarios interesados que reúnan los requisitos necesarios, aun cuando estén destinados en otros Departamentos.

Tres. Cuando la adjudicación de puestos de trabajo de libre designación recaiga en funcionarios de Cuerpos Generales adscritos a otro Departamento deberá autorizarse por la Presidencia del Gobierno que oirá previamente al Subsecretario del Departamento en que el funcionario preste sus servicios.

Cuatro. Al amparo de lo establecido en este artículo no podrán efectuarse cambios que supongan para el funcionario un traslado forzoso de Ministerio o localidad.

Artículo cuarto. Uno. Los funcionarios nombrados para puestos de trabajo de libre designación podrán ser removidos libremente por la Autoridad que les designó.

Dos. Cuando tal remoción se produzca, el funcionario al que el nombramiento para dicho puesto le supuso cambio de Ministerio o de localidad y no sea nombrado para otro puesto dentro del mismo Ministerio y localidad, quedará a disposición de la Presidencia del Gobierno, que le dará opción para ocupar destino en la misma localidad en que servía dicho puesto o en la de procedencia.

III.—PUESTOS DE TRABAJO DE PROVISIÓN NORMAL

Artículo quinto. Uno. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo cincuenta y cinco de la Ley articulada de Funcionarios, dentro de los Servicios del Departamento en cada localidad, la

adscripción a un puesto de trabajo determinado se realizará por el Subsecretario o por el Jefe del correspondiente Servicio de la localidad, cuando haya sido destinado a él y siempre que aquella Autoridad no haya señalado el puesto concreto a desempeñar.

Cuando la adscripción a un puesto de trabajo suponga cambio entre Servicios que dependan de distintos Jefes o Delegados del mismo Ministerio, será de la exclusiva competencia del Subsecretario respectivo.

Dos. Ningún funcionario podrá concursar a vacantes que correspondan al mismo Ministerio y localidad donde radique su destino, salvo en el caso de que se anuncien puestos de trabajo concretos.

Artículo sexto. Uno. La Presidencia del Gobierno publicará en el "Boletín Oficial del Estado", a la vista de la propuesta de los Ministerios, convocatoria común de concurso de méritos para las vacantes de provisión normal que correspondan a distintos Cuerpos Generales.

La convocatoria no tendrá que determinar necesariamente el puesto de trabajo a que corresponda la vacante, pero si se determinase, su adjudicación no enervará la facultad que a los Subsecretarios y Jefes de los Servicios provinciales concede el artículo cincuenta y cinco de la Ley articulada de Funcionarios en la forma que se determina en el artículo anterior.

Dos. En dichas convocatorias se incluirán aquellas vacantes que hayan de producirse en los tres meses siguientes por jubilación forzosa.

Artículo séptimo. Uno. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, dentro de los cinco primeros días de cada mes la Presidencia del Gobierno resolverá el reintegro al servicio activo de los excedentes forzosos y de los supernumerarios, suspensos y excedentes voluntarios que lo hubiesen solicitado durante el mes precedente o con anterioridad al mismo sin obtener destino, siempre y cuando existan vacantes en la plantilla de los Presupuestos Generales del Estado, así como en las localidades donde solicitaron el reingreso al servicio activo.

Dos. Los funcionarios a que se refiere el número anterior de este mismo artículo habrán de presentar con su solicitud de reingreso los documentos exigidos para cada situación en el número tres del artículo doce de este Reglamento, quedando, en consecuencia, eximidos de su aportación al participar en el concurso, siempre que lo ha-

gan procediendo del destino que provisionalmente se les haya adjudicado.

Tres. Los destinos que se adjudiquen con arreglo a lo dispuesto en el número uno de este artículo tendrán siempre carácter provisional y se otorgarán con arreglo al orden de prelación establecido en el artículo cincuenta y uno coma uno de la Ley articulada de Funcionarios y, dentro del mismo, por el orden de la fecha de entrada de la solicitud en los Centros o Dependencias a que se refiere el artículo sesenta y seis de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuatro. Los excedentes forzosos, supernumerarios, suspensos y excedentes voluntarios que hubiesen reintegrado al servicio activo con arreglo a lo establecido en los números anteriores, están obligados a asistir al primer concurso de méritos que se convoque para la provisión de vacantes del Cuerpo General correspondiente, en el que podrán alegar, en su caso, el derecho de preferencia que les confiere el artículo cincuenta y uno coma dos y tres de la Ley articulada de Funcionarios para obtener una vacante en la localidad donde servían cuando se produjo su cese en el servicio activo.

Si no solicitaran su admisión en dicho concurso se les declarará de oficio, por la Presidencia del Gobierno, en situación de excedencia voluntaria.

Artículo octavo. Respecto de los excedentes forzosos, la Presidencia del Gobierno podrá hacer uso de la facultad que le otorga el artículo cuarenta y cuatro coma tres de la Ley articulada de Funcionarios.

Artículo noveno. Uno. A tenor de lo establecido en el artículo cincuenta y ocho coma dos de la Ley articulada de Funcionarios, la Presidencia del Gobierno podrá incluir en las bases de la convocatoria, a propuesta de los Departamentos ministeriales, las condiciones o requisitos excluyentes o méritos preferentes que estime son necesarios en razón de las vacantes a cubrir y que hayan de reunir los funcionarios que aspiren a ellas, con arreglo a lo siguiente:

a) Las condiciones o requisitos excluyentes y los méritos preferentes podrán ser referidos a la totalidad de las vacantes a cubrir o a un número determinado de ellas.

b) Las condiciones o requisitos excluyentes nunca podrán ser distintos de los que se puedan reunir en razón de la pertenencia al Cuerpo a que corresponda el concurso para la provisión de las vacantes.

c) Los méritos preferentes podrán ser cualesquiera que el Departamento ministerial proponga como convenientes, incluso los ajenos a los requeridos para la pertenencia al Cuerpo a cuya vacante se concursa.

Dos. Los Ministerios interesados también podrán proponer a la Presidencia del Gobierno, para su inclusión en las bases de la convocatoria, la exigencia de que los funcionarios procedentes de distintos Departamentos hayan de seguir un curso de especialización en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

Artículo décimo. Cuando los Ministerios hagan uso de la facultad señalada en el artículo noveno de este Reglamento, la valoración de los méritos con arreglo al baremo establecido en el anexo I se efectuará una vez comprobado que quienes aspiran a las plazas para las que se han establecido reúnen las condiciones, méritos o requisitos necesarios.

Artículo undécimo. Uno. Podrán tomar parte en los concursos de méritos todos los funcionarios de carrera del Cuerpo General a que se refiera el mismo, que se encuentren en situación de servicio activo y hayan servido durante los últimos tres años en el Ministerio del que se depende, si se aspira a vacante de distinto Departamento, así como quienes procedan de la de excedente forzoso, supernumerario, suspenso o excedente voluntario.

Dos. Los excedentes forzosos, supernumerarios, suspensos y excedentes voluntarios que al reintegrarse no pudieron hacer efectivo el derecho de preferencia a que se refiere el artículo cincuenta y uno coma dos y tres de la Ley articulada de Funcionarios, por no existir destino en la localidad donde prestaban servicios cuando se produjo su cese en el servicio activo, podrán hacerlo efectivo en el primer concurso en que se convoque vacante en dicha localidad, en los términos y dentro de los límites señalados en el apartado uno del mismo.

Tres. A los concursos de méritos que se convoquen para vacantes de los Cuerpos Generales Técnico y Administrativo podrán asistir los de las Escalas Técnico-administrativas, a extinguir, de los diferentes Departamentos civiles, pero sólo para las que dependan de los mismos Ministerios.

Los funcionarios de la Escala Técnico-administrativa, a extinguir, de la Presidencia del Gobierno, procedentes de la Zona Norte de Marruecos, podrán aspirar a vacantes de dichos Cuerpos en la Presidencia del Gobier-

no o en el Ministerio que en uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco se encontraran destinados, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto tres mil setecientos cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de diecinueve de noviembre.

Artículo duodécimo. Uno. Las solicitudes para tomar parte en los concursos serán formuladas mediante instancia ajustada al modelo que se señala en el anexo II del presente Reglamento, dirigida a la Presidencia del Gobierno.

Dos. Los funcionarios en situación de servicio activo presentarán sus solicitudes en el Registro General de la Presidencia del Gobierno o en el del Centro o Dependencia donde estén destinados, o en las oficinas a que se refiere el artículo sesenta y seis de la Ley de Procedimiento Administrativo, dando cuenta siempre de su petición al Jefe de su Centro o Dependencia.

Tres. Los funcionarios que procedan de las situaciones de supernumerario, suspenso o excedencia voluntaria presentarán sus solicitudes en el Registro General de la Presidencia del Gobierno o en las oficinas a que se refiere el artículo sesenta y seis de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañando a las mismas la siguiente documentación:

a) Quienes procedan de la situación de supernumerario, y cesen con carácter forzoso en la misma, adjuntarán certificados que acrediten el referido cese en aquella de las circunstancias enumeradas en los apartados a), b) y c) del artículo cuarenta y seis coma uno de la Ley articulada de Funcionarios, que motivó su pase a dicha situación.

b) Quienes procedan de la situación de suspenso impuesta como consecuencia de sentencia firme condenatoria acompañarán, a su solicitud de reintegro, testimonio de la Autoridad judicial sobre el cumplimiento de la pena impuesta.

c) Los excedentes voluntarios acompañarán a su solicitud de reintegro un certificado negativo de antecedentes penales y la declaración jurada de no estar sujeto a expediente judicial o disciplinario o pendiente de fallo de Tribunal de Honor, ni de haber sido separado como consecuencia de los mismos durante el tiempo de excedencia voluntaria, de Cuerpos de la Administración del Estado, Local e Institucional.

Cuatro. El plazo para la presentación de instancias será de diez días, contados a partir del siguiente al de

la publicación de la correspondiente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

No se admitirán al concurso a los funcionarios cuyas instancias hayan sido presentadas fuera de plazo en el Registro del Centro, Dependencia u oficina correspondiente para su tramitación.

Artículo decimotercero. Uno. Los concursos serán resueltos por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Superior de Personal.

Dos. Resuelto el concurso y adscritos los funcionarios a cada Ministerio y localidad, el Subsecretario respectivo los destinará dentro de aquélla al Centro o Dependencia donde exista vacante, dando cuenta a la Presidencia del Gobierno.

Artículo decimocuarto. Cuando celebrado el concurso se declare desierta una vacante y sea urgente para el servicio su provisión, a juicio del Subsecretario del Departamento correspondiente, podrá destinarse con carácter forzoso en comisión de servicio al funcionario que, sirviendo en el mismo Ministerio de que la plaza dependa reúna las condiciones necesarias para ocuparla y tenga menor tiempo de servicios efectivos en el Departamento, o menores cargas familiares, dando cuenta a la Presidencia del Gobierno.

Artículo decimoquinto. Uno. El cese del funcionario trasladado a consecuencia del concurso se producirá en el plazo máximo de tres días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución del concurso en el "Boletín Oficial del Estado".

Dos. Con carácter excepcional, y a petición del Subsecretario respectivo, podrá interesarse de la Presidencia del Gobierno la continuación en su actual destino del funcionario trasladado, por un plazo máximo de treinta días, cuando las necesidades del servicio así lo exijan, y siempre que el Subsecretario del Departamento al que va destinado preste su conformidad.

Artículo decimosexto. Uno. El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido a consecuencia del concurso será de:

Cuarenta y ocho horas si radica en la misma localidad.

Un mes si radica en distinta localidad.

Dos. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al cese del funcionario en su anterior destino.

Tres. Por el Subsecretario del Ministerio donde radique el nuevo destino, y si éste radica en distinta localidad, se podrá conceder prórroga de incorporación de hasta veinte días cuando, por razones justificadas, el funcionario así lo solicite.

Artículo decimoséptimo. A los funcionarios de Cuerpos Generales que como consecuencia de los sistemas de provisión de puestos de trabajo establecidos en el presente Reglamento cambien de Ministerio, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo primero del Decreto doscientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y seis, de diez de febrero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Hasta tanto no se efectúe la clasificación de puestos de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Decreto ochocientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de abril, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis de la Ley articulada de Funcionarios, se entenderán que son puestos de libre designación para proveerse con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero del presente Reglamento, los que a iniciativa de los distintos Departamentos se clasifiquen provisionalmente como tales por la Comisión Superior de Personal, para ser desempeñados por los funcionarios a quienes es de aplicación el presente Reglamento, así como aquellos otros que, teniendo tal consideración de acuerdo con las normas de cada Ministerio, hayan de ser desempeñados exclusivamente por funcionarios de Cuerpos Generales, de conformidad con dichas normas, o, indistintamente, puedan ser provistos entre dichos funcionarios y los pertenecientes a Cuerpos Especiales, siempre que, en este último caso, el Ministerio resuelva cubrirlos con los primeros.

Segunda. A los funcionarios de Cuerpos Generales que en la fecha de publicación del presente Reglamento se encuentren en comisión de servicio de carácter temporal o agregados en el mismo o en distinto Departamento de aquel al que pertenezca su destino, se les concede un plazo de quince días para que, previa conformidad del Subsecretario del Ministerio donde presten servicios y del de su inmediata procedencia, soliciten de la Presidencia del Gobierno su destino al Ministerio y localidad donde actualmente presten sus servicios.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto mil ciento ochenta y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de seis de mayo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Presidencia del Gobierno para dictar las Ordenes y resoluciones convenientes para la mejor ejecución de lo dispuesto en este Reglamento e igualmente para que, a propuesta de la Comisión Superior de Personal, revise, en su caso, a la vista de los resultados de su aplicación, el baremo de puntuación publicado como anexo I de este Decreto.

Segunda. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y seis. FRANCISCO FRANCO. — El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

A N E X O I

I. Méritos para las vacantes correspondientes a los cuatro Cuerpos Generales.

I.1. ANTIGÜEDAD

a) Trienios devengados en el Cuerpo General al que corresponde el concurso de méritos, o en otro Cuerpo o Escala de la Administración Civil del Estado de igual coeficiente: 0,50 puntos por trienio.

b) Trienios devengados en otro Cuerpo o Escala de la Administración Civil del Estado de superior coeficiente al del Cuerpo a que corresponda el concurso de méritos: 0,75 puntos por trienio.

c) Trienios devengados en otro Cuerpo General de la Administración Civil del Estado de inferior coeficiente al del Cuerpo a cuyo concurso de méritos se asiste: 0,25 puntos por trienio.

d) Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en el Ministerio al que corresponda la vacante: 0,05 puntos.

I.2. DESTINOS ANTERIORES

a) *Cuerpo General Técnico*: Haber desempeñado cargos de libre designación del Consejo de Ministros; Oficialías Mayores y Subdirecciones Generales; Jefaturas de Servicios, Secciones o análogas, o de Negociado, con nombramiento expedido por la Autoridad ministerial competente para ello: hasta 7,50 puntos, fijados en razón a

la naturaleza de los puestos y al tiempo de permanencia en los mismos.

b) *Cuerpo General Administrativo*: Haber desempeñado Jefaturas de Sección, Negociado o análogas, con nombramiento expedido por la Autoridad ministerial competente para ello: hasta 5 puntos, fijados en razón a la naturaleza de los puestos y al tiempo de permanencia en ellos.

c) *Cuerpo General Auxiliar*: Haber desempeñado puestos de responsabilidad con nombramiento expedido por la Autoridad ministerial competente para ello o haber percibido alguno de los complementos de destino fijados en el apartado uno de la Sección Primera de las Instrucciones a que se refiere el Decreto 2826/1965, de 22 de septiembre: hasta 2 puntos.

d) *Cuerpo General Subalterno*: Haber desempeñado Porterías Mayores o análogas con nombramiento expedido por la Autoridad ministerial competente para ello: hasta 1 punto.

1.3. OTROS MÉRITOS

a) *Cuerpo General Técnico*:

1.º Título universitario o de Enseñanza Técnica Superior: 2,50 puntos por el primer título que se posea.

Si se estuviera en posesión de más de un título de este nivel: 1 punto por cada uno de los restantes.

2.º Obtención del premio extraordinario en el examen de Licenciatura: 0,50 puntos.

3.º Poseer el grado de Doctor: 0,50 puntos.

4.º Obtención del premio extraordinario en el examen de Doctorado: 1 punto.

5.º Estudios y publicaciones directamente relacionados con la Administración Pública y, en su caso, con las atribuciones propias del Ministerio a cuyas vacantes se aspira: hasta 2,50 puntos.

6.º Haber ingresado en cualquier otro Cuerpo del Estado o de la Administración Local o institucional, de superior coeficiente o nivel al del Cuerpo a cuyo concurso de méritos se asiste, mediante oposición libre legalmente convocada: 1 punto.

7.º Haber ingresado en cualquier otro Cuerpo del Estado o de la Administración Local o institucional de análogo coeficiente o similar nivel al del Cuerpo a cuyo concurso de méritos se asiste, mediante oposición libre legalmente convocada: 0,75 puntos.

8.º Certificados de asistencia a cursos organizados en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios y celebrados mediante con-

vocatoria publicada en el "Boletín Oficial del Estado": 0,15 puntos por cada curso.

9.º Poseer el diploma de Organización y Métodos: 0,50 puntos.

10. Menciones honoríficas, premios en metálico y condecoraciones: hasta 1 punto.

b) *Cuerpo General Administrativo*:

1.º Título universitario o de Enseñanza Técnica Superior: 2,50 puntos.

2.º Título de Bachiller Superior o equivalente: 1,50 puntos por el primer título que se posea. (No se puntuará el título de Bachiller Superior o equivalente a quienes posean la titulación referida en el número anterior, cuando se haya exigido como requisito previo para alcanzar tal titulación).

Si se estuviera en posesión de más de un título de este nivel: 0,50 puntos por cada uno de los restantes.

Si se poseyeran, además del exigido como requisito previo, otros títulos referidos en el apartado tercero, se otorgarán: 0,25 puntos por cada uno de los restantes.

3.º Título de Bachiller Elemental o equivalente: 1 punto por el primer título que se posea. (No se puntuará el título de Bachiller Elemental a quienes posean el título de Bachiller Superior o título universitario o de Enseñanza Técnica Superior).

Si se estuviera en posesión de más de un título de este nivel: 0,25 puntos por cada uno de los restantes.

4.º Estudios y publicaciones directamente relacionados con la Administración Pública y, en su caso, con las atribuciones propias del Ministerio a cuyas vacantes se aspira: hasta 1,50 puntos.

5.º Haber ingresado en cualquier otro Cuerpo del Estado o de la Administración Local o institucional de superior coeficiente o nivel al del Cuerpo a cuyo concurso de méritos se asiste, mediante oposición libre legalmente convocada: 1 punto.

6.º Haber ingresado en cualquier otro Cuerpo del Estado o de la Administración Local o institucional de análogo coeficiente o similar nivel al del Cuerpo a cuyo concurso de méritos se asiste, mediante oposición libre legalmente convocada: hasta 0,75 puntos.

7.º Certificados de asistencia a cursos organizados en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, y celebrados mediante convocatoria publicada en el "Boletín Oficial del Estado": 0,15 puntos por cada curso.

8.º Menciones honoríficas, premios en metálico y condecoraciones: hasta 1 punto.

c) *Cuerpo General Auxiliar*:

1.º Título de Bachiller Superior o equivalente: 1,50 puntos.

2.º Título de Bachiller Elemental o equivalente: 1 punto por el primer título que se posea. (No se computará el título de Bachiller Elemental a quienes posean el título de Bachiller Superior).

Si estuviera en posesión de más de un título de este nivel: 0,25 puntos por cada uno de los restantes.

3.º Haber ingresado en cualquier otro Cuerpo del Estado o de la Administración Local o institucional de superior coeficiente o nivel al del Cuerpo a cuyo concurso de méritos se asiste, mediante oposición libre legalmente convocada: 1 punto.

4.º Haber ingresado en cualquier otro Cuerpo del Estado o de la Administración Local o institucional de análogo coeficiente o similar nivel al del Cuerpo a cuyo concurso de méritos se asiste, mediante oposición libre legalmente convocada: hasta 0,75 puntos.

5.º Certificados de asistencia a cursos organizados en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios y celebrados mediante convocatoria publicada en el "Boletín Oficial del Estado": 0,15 puntos por cada curso.

6.º Menciones honoríficas, premios en metálico y condecoraciones: hasta 1 punto.

d) *Cuerpo General Subalterno*:

1.º Título de Bachiller Elemental o equivalente: 1 punto.

2.º Menciones honoríficas, premios en metálico y condecoraciones: hasta 1 punto.

2. Residencia previa del cónyuge funcionario de carrera:

3 puntos.

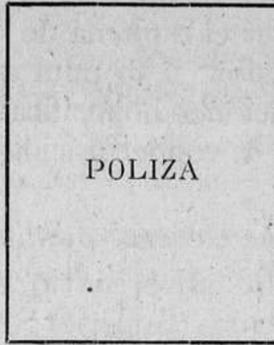
3. Sanciones:

Por sanciones no canceladas se descontará de la puntuación total hasta 5 puntos, teniendo en cuenta la naturaleza de la sanción impuesta.

4. Igualdad en la puntuación total:

En caso de igualdad en la puntuación obtenida entre dos o más aspirantes a la misma vacante servirá para decidir el tiempo de servicio efectivo sobre los trienios computables, por el orden señalado en el apartado 1.1. de este Anexo y, subsidiariamente, la mayor edad del funcionario.

ANEXO II



Ilmo. Sr.:

El funcionario que suscribe, cuyos datos personales se especifican a continuación:

- Apellidos
- Nombre
- Número de Registro de Personal
- Ministerio
- Servicio
- Localidad
- Domicilio

solicita ser admitido en el concurso de méritos

Número

convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de ("Boletín Oficial del Estado"), a cuyo efecto señala por riguroso orden de preferencia los Ministerios y localidades a los que desea concursar:

	Ministerio	Localidad	Puesto de trabajo (1)
I
2
3
4
5
6
7
8
9

y alega los méritos que al dorso se relacionan.

(1) Únicamente se hará constar en el caso de que se haya convocado el puesto de trabajo concreto.

MERITOS

I.1. Antigüedad.

- a) Trienios devengados en los Cuerpos
- b) Años de servicios efectivos como funcionario de carrera en el Ministerio al que corresponde la vacante:

Ministerio	Ministerio	Ministerio
.....
.....
.....

I.2. Destinos anteriores (Denominación del puesto de trabajo y tiempo de permanencia en el mismo)

.....

.....

.....

I.3. Otros méritos.

I.3.1 Títulos

I.3.2 Premio extraordinario de Licenciatura

I.3.3 Doctorado

I.3.4 Premio extraordinario de Doctorado

I.3.5. Estudios y publicaciones directamente relacionados con la Administración Pública ...

.....

.....

I.3.6. Otros Cuerpos del Estado, de la Administración Local o Institucional a que pertenece

.....

.....

I.3.7. Certificados de asistencia a cursos organizados en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios (con referencia a la resolución del Centro que convocó el curso y al "Boletín Oficial del Estado" en que se publicó)

.....

.....

.....

.....

I.3.8. Diploma de Organización y Métodos

.....

I.3.9. Menciones honoríficas, premios en metálico y condecoraciones

.....

.....

2. Residencia previa del cónyuge funcionario

2.1. Apellidos y nombre del cónyuge

2.2. Número de Registro de Personal

2.3. Ministerio

2.4. Cuerpo

2.5. Servicio

2.6. Localidad

3. Sanciones no canceladas

.....

(Lugar, fecha y firma)

Presidencia del Gobierno (Ilmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal. Velázquez, 63.-Madrid 1).

ADVERTENCIA: Sólo se consignarán los datos correspondientes a aquellos méritos que posea el solicitante.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 29 de abril de 1966).

ANUNCIOS OFICIALES**DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER***Convenios Colectivos Sindicales*

Visto Convenio Colectivo Sindical, de carácter provincial, para el Grupo de "Limpieza de Edificios y Locales", acordado entre las representaciones legales Económica y Social de la misma, y

Resultando: Que con fecha 11 de febrero de 1966 fue remitido a esta Delegación, por la de Sindicatos, el citado Convenio, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando: Que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión fue emitido el 21 de febrero de 1966, como sigue: Visto que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo, y en especial las reguladas en el artículo 6.º del Decreto 56/1963, de 17 de enero, procede informar favorablemente dicho Convenio, en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General, sin que quepa oponerle reparo alguno";

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales:

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando: Que, examinado el texto del Convenio, éste se ajusta, en su forma y contenido, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la precitada Ley y correlativos del Reglamento para su aplicación, sin que concurra causa alguna de ineficacia de las que se señalan en el artículo 2.º del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios; por consiguiente, procede su aprobación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes;

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero. Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo de Limpieza de Edificios y Locales, de carácter provincial.

Segundo. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos, para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 2 de mayo de 1966.—El delegado de Trabajo, Benigno Pendás Díaz.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para el Grupo de Limpieza de Edificios y Locales del Sindicato Provincial de Actividades Diversas de Santander

Artículo primero. Objeto.—El presente Convenio Colectivo Sindical tiene por objeto fomentar el espíritu de justicia social y el sentido de unidad en la producción y comunidad de trabajo, así como a la mejora del nivel de vida de los trabajadores, completando y mejorando las condiciones de trabajo establecidas en las normas de trabajo para el personal de las empresas de limpieza de locales y demás disposiciones legales de aplicación.

Artículo segundo. Ambito de aplicación del Convenio. — El presente Convenio Colectivo Sindical es de aplicación obligatoria para todas las empresas y trabajadores de la provincia de Santander afectados por las normas de trabajo para el personal de las empresas de limpieza de locales, de 19 de diciembre de 1949.

Artículo tercero. Vigencia y duración.—El presente Convenio Colectivo Sindical entrará en vigor, a todos los efectos, a partir del día 1 de febrero de 1966, y su duración será de dos años, prorrogables por la tática de año en año, siempre que no sea denunciado por alguna de las partes con una antelación de tres meses a la fecha de expiración del plazo del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo cuarto. No obstante lo establecido en el artículo anterior, al finalizar el primer año del Convenio se reunirá la Comisión que ha elaborado este Convenio, en el mes siguiente a dicha finalización, para hacer una revisión del nivel de vida existente en aquella fecha, y si hubiese habido una subida del índice de vida se aplicará el tanto por ciento correspondiente so-

bre los salarios establecidos en este Convenio.

Caso de que la Comisión no pudiera llegar a un acuerdo sobre dicho extremo, se someterá a la Delegación Provincial de Trabajo, que dictaminará lo que proceda.

Artículo quinto. Absorción.—Las mejoras concedidas en este Convenio absorberán los pluses y gratificaciones voluntarias concedidas por las empresas, siempre y cuando globalmente no superen las condiciones pactadas en el mismo. En otro caso, habrá de abonarse al trabajador la diferencia.

Artículo sexto. Facultad de adhesión.—Si durante la vigencia del presente Convenio, por el Grupo de "Limpieza de Edificios y Locales", se concertase un Convenio con ámbito superior de carácter interprovincial que, considerado en su conjunto, fuera más beneficioso para los trabajadores, se acogerán al mismo, si se estimase más conveniente por éstos.

Artículo séptimo. Comisión Mixta.—Se crea la Comisión Mixta del Convenio, que estará compuesta por un presidente, que lo será el delegado provincial de Sindicatos o persona en quien delegue, y por los vocales económicos y sociales siguientes:

Vocales económicos: Don Clemente Alvarez González, don Arsenio Ruiz López y don Julio de la Fuente Valcárcel.

Vocales sociales: Don Luis Villacorta San Segundo, don Pedro Espinosa Valdivielso y don Feliciano Isla.

Asesor: El del Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

Secretario: El del mismo Sindicato.

La Comisión Mixta tendrá su domicilio en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

a) Arbitraje en las cuestiones que le sean sometidas por las partes.

b) Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de la preceptiva conciliación sindical.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d) Estudio de la evolución de las relaciones laborales y humanas entre las partes contratantes.

e) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Las funciones y actividades de la Comisión Mixta no obstarán, en ningún caso, el libre ejercicio de los derechos de los interesados ante las autoridades laborales, tanto en la esfera administrativa como en la judicial o

sindical. Los acuerdos serán tomados por mayoría, y el presidente tendrá voto de calidad, decidiendo en caso de empate.

Artículo octavo. Vacaciones y gratificaciones.—Todo el personal afectado por este Convenio disfrutará de 15 días naturales de vacaciones retribuidas y, asimismo, tendrá derecho a dos gratificaciones de 18 de julio y Navidad, equivalentes a 15 días cada una, con los salarios pactados en este Convenio más la antigüedad correspondiente, debiendo hacerse efectivas los días 16 de julio y 22 de diciembre, respectivamente.

Tanto unas como otras se abonarán proporcionalmente desde la entrada en vigor de este Convenio, y la parte de las mismas devengada antes de su entrada en vigor se abonará con los salarios que venían rigiendo con anterioridad.

Artículo noveno. Retribuciones.—Dada la diferencia de labor existente para estas actividades entre el personal femenino y masculino, así como la forma, también diferente, en que se contrata a uno u otro personal, las retribuciones han de variar igualmente, por lo que se pactan los siguientes salarios e incentivos:

Para el personal femenino: Un salario de 7,50 pesetas hora y un incentivo de 2,50 pesetas hora, lo que hace un total de 10 pesetas hora.

Para el personal masculino: Un salario de 60 pesetas diarias, incrementado con un incentivo de 45 pesetas diarias, lo que hace un total de 105 pesetas por día.

Artículo décimo. Jornada. — La jornada de trabajo para el personal femenino será de libre contratación, siendo el total de ocho horas la jornada legal y normal, abonándose proporcionalmente las horas contratadas y trabajadas si éstas no llegaran a las ocho legales. Las horas contratadas con este personal podrán realizarse en uno, dos o tres departamentos, siempre conforme a las necesidades de la empresa y a la organización de su trabajo.

La jornada del personal masculino será realizada mediante destajos ajustados con dicho personal, como se vienen realizando en la actualidad, y que no sobrepasará, por lo regular, las seis horas diarias; entendiéndose que si sobrepasara de estas horas, los destajos normales, por cualquier circunstancia, no se considerarán horas extraordinarias, como tampoco se obligaría a completar el total de dichas horas si los destajos no llegasen a las seis horas normales.

Artículo undécimo. Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias del personal femenino serán todas aquellas que pasen de la jornada normal de ocho horas, y se abonarán con arreglo a la Ley, pudiendo las empresas, si así lo creen oportuno, el incrementar estas horas en todos aquellos trabajos que se contraten a un tanto alzado, como ya se viene haciendo en la actualidad.

Por horas extraordinarias del personal masculino se entenderán todas aquellas que sobrepasen los destajos normales, y se abonarán a razón de 75 pesetas por destajo, equiparado a media jornada.

En todos aquellos trabajos que no fuera posible realizar un destajo por cualquier circunstancia, se abonará cada hora que pase de la tercera de la jornada de la mañana y de la sexta de la jornada de la tarde, a razón de 30 pesetas por hora.

Artículo duodécimo. Antigüedad.—Se modifica el sistema actual existente en las normas legales que siguen estas actividades, en el sentido de conceder un uno por ciento (1 por 100) en concepto de antigüedad por cada año de servicio prestado en la empresa, y sin límite alguno de años.

Artículo decimotercero. Trabajos peligrosos.—Los trabajos considerados como peligrosos se abonarán con un treinta por ciento (30 por 100) sobre el salario base de este Convenio más el incentivo.

Esta calificación de "peligrosos" se dejará al acuerdo de ambas partes, y si existiera discrepancia se someterá a la Comisión de Vigilancia del Convenio, pudiendo cualquiera de las partes que no esté conforme con el fallo de la Comisión acudir a la Delegación Provincial de Trabajo, que decidirá lo que proceda.

Artículo decimocuarto. Cotización. Seguridad Social.—No estarán sujetas a cotización por seguros sociales, mutualismo laboral ni plus familiar las mejoras salariales establecidas en este Convenio.

Cláusulas especiales.—Cada uno de los representantes económicos y sociales, al aprobar lo convenido, declaran que las mejoras salariales introducidas no tendrán repercusión en los precios actualmente fijados por los servicios objeto de su actividad.

Cláusula final.—Asimismo, cada uno de los representantes económicos y sociales que intervienen en este Convenio dan su conformidad a lo estipulado, en cuyos términos las partes lo

aprueban y firman ante el propio delegado provincial de Sindicatos, después de haberlo hecho el presidente y secretario de la Comisión Deliberadora, en Santander a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y seis. Hay varias firmas ilegibles.

Derechos de inserción e impuestos: 2.004,70 pesetas.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Don Ramón Rubio Herrero, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por esta Jefatura de Minas, en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, ha sido admitida definitivamente la solicitud de permiso de investigación nombrado "Sixto", número 16.065, solicitado por don Hilario Díaz Bedia, vecino de Santander, con 450 pertenencias de mineral de hierro, en los parajes denominados de "Entorríos" y otros, del término municipal de Mazcuerras, de esta provincia, y con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida el guardacantón Sureste de la entrada Este del puente conocido con "La Redoria", en la carretera de Puente de Santa Lucía al apeadero de Viérnoles, en el paraje "Entorríos". Desde el punto de partida, a la primera estaca, se medirán 1.000 metros, en dirección N. 20° E.; de primera a segunda, E. 20° S., 1.000 metros; de segunda a tercera, N. 20° E., 500 metros; de tercera a cuarta, E. 20° S., 1.500 metros; de cuarta a quinta, S. 20° O., 2.000 metros; de quinta a sexta, O. 20° N., 2.500 metros; de sexta a punto de partida, N. 20° E., 500 metros; quedando de este modo cerrado el perímetro de las 450 pertenencias solicitadas con el nombre antecitado. Los rumbos se refieren al Norte verdadero, y la división es centesimal.

Lo que se hace público por el presente edicto, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, durante un plazo de treinta días naturales, en instancias dirigidas a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 10 de mayo de 1966.—El ingeniero jefe, Ramón Rubio Herrero.

Derechos de inserción e impuestos: 320,45 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA**JUNTA DE ADQUISICIONES
Y ENAJENACIONES DE LA
SEXTA RÉGION MILITAR***Expediente número 3-E/66*

A las 10,30 horas del día 15 de junio próximo se celebrará concurso en los locales de esta Junta (c/ Vitoria, número 63) para la venta de diverso material de artillería inerte y no inerte, perteneciente a la Maestranza y Parque de Artillería de esta plaza, cuya situación y valoración es la que a continuación se detalla:

Serán objeto de venta

48.193 granadas de mortero 50 y 2.649 granadas del 81; 42 kilogramos de hierro procedente de proyectiles y 194.685 proyectiles de distintos naturalezas y calibres.

La situación y valoración del material es la que señala en los anuncios de tabloneros expuestos en los Ayuntamientos, Cámaras de Comercio e Industria, Delegaciones de Sindicatos y Depósitos de Intendencia de cada una de las plazas de la región, así como en el de esta Junta, pudiendo examinar el material en los lugares que en los mismos se indican.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales pueden verse en la Secretaría de esta Junta todos los días laborables, de 9,30 a 14,30 horas.

El importe de los anuncios se pagará a prorrateo entre los adjudicatarios.

Burgos, 9 de mayo de 1966.

Derechos de inserción e impuestos: 228 pesetas.

**AYUNTAMIENTO
DE POLACIONES***Anuncio*

Habiendo resultado desierta la cuarta subasta del aprovechamiento forestal de 190 hayas del monte Casal y otros, de la pertenencia de la Entidad Local Menor de Puente Pumar-Lombrana, se anuncia quinta subasta, con el 20 por 100 de rebaja, autorizado por el Distrito Forestal, que tendrá lugar el día ocho de junio próximo, a las doce horas, terminando el plazo de admisión de proposiciones el día siete de junio, a las trece horas.

El tipo base de licitación es de pesetas 106.188,80, e índice de 132.736 pesetas, rigiendo en todo lo demás las normas consignadas en el anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la pro-

vincia número 122, de 11 de octubre de 1965.

Polaciones, 11 de mayo de 1966.—P. el alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 147,90 pesetas.

JUNTA VECINAL DE CELIS

Se anuncia por segunda vez y con el treinta por ciento de aumento en el coste de obra, la subasta para la construcción de dos escuelas con casas de vivienda para maestros, en el pueblo de Celis, según proyecto del arquitecto don Alfonso de la Lastra Villa, y en las mismas condiciones del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 44, de fecha 13 de abril de 1966.

Las plicas se presentarán en la Secretaría de esta Junta Vecinal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en las horas de oficina y hasta las doce del último día.

La apertura de plicas tendrá lugar en el local de la escuela de niños de Celis, a las once de la mañana del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de pliegos.

Celis, 7 de mayo de 1966.—El presidente (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 160,25 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO UNO DE SANTANDER**

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente de dominio a instancia de don Eulalio Sainz Díez, mayor de edad, casado con doña Presentación Ruiz Díez, industrial y de esta vecindad, con relación a la siguiente finca:

Un terreno, que mide por su lado Este, veintisiete metros y veinte centímetros; por su lado Oeste, veintidos metros sesenta centímetros, y por cada uno de sus lados Norte y Sur, catorce metros, haciendo en junto un total de trescientos cuarenta y ocho metros y sesenta decímetros cuadrados. Radica en este término municipal, pueblo de Peña Castillo, barrio de La Reyerta, la cual formó parte

de otra finca de mayor cabida que se distingue con la finca A. de la concesión de Maliaño. Linda: Norte, o espalda, terreno de don Cayo Pombo; Sur, o frente, carretera de Peña Castillo; Este o derecha entrando, finca de herederos de José Vázquez, y al Oeste o izquierda, más de don Santiago y don Pedro Hermosilla. Dentro de dicho terreno y al lado Sur del mismo, existe una casa que consta de sótano, planta baja y tres pisos, todos de dobles habitaciones; mide doce metros de fondo por catorce de frente. Al lado Norte de citado terreno, hay una tejavana que mide cinco metros de frente por cuatro de fondo. El resto del terreno está destinado a patio y dentro de él existe un pozo de agua potable, y, todos así en junto, o sea casa patio y tejavana tienen los mismos linderos que arriba se citan. La casa tiene el número veintitrés, antes diez y hoy veintidós de la calle Eduardo García del Río.

Y de conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita, por medio del presente, a doña Alejandra María de los Remedios Varés o a sus causahabientes, así como a las personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en el expediente para que, en término de diez días, puedan comparecer en el expediente y alegar lo que tengan por conveniente.

Dado en Santander a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis. El juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández. — El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 412,85 pesetas.

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE BURGOS****Sala de lo Contencioso-administrativo**

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de don Enrique Roiz de la Parra y Mac-Pherson, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 18 de diciembre de 1965, referente a liquidación practicada por el Impuesto sobre las Rentas del Capital del ejercicio de 1964, por el hecho de enajenación de viviendas de protección oficial, mediante pago aplazado.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conoci-

miento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 21 de abril de 1966.—El secretario, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de don Vicente-Alfonso y don Angel-Francisco Pérez Martínez, vecinos de Santander, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 18 de diciembre de 1965, referente a liquidación practicada por el Impuesto sobre las Rentas del Capital del ejercicio de 1964, por el hecho de enajenación de viviendas de protección oficial, mediante pago aplazado.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 21 de abril de 1966.—El secretario, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 160,25 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de don Ramón Sotorrió Cordero, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 18 de diciembre de 1965, referente a liquidación practicada por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, del ejercicio de 1964, por el hecho de enajenación de viviendas de protección oficial mediante pago aplazado.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 21 de abril de 1966.—El secretario, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de don Carlos Veci.Cicero, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 18 de diciembre de 1965, referente a liquidación practicada por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, del ejercicio de 1964, por el hecho de enajenación de viviendas de protección oficial mediante pago aplazado.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 21 de abril de 1966.—El secretario, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de don Miguel Blanco Herrera, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 18 de diciembre de 1965, referente a liquidación practicada por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, del ejercicio de 1964, por el hecho de enajenación de viviendas de protección oficial mediante pago aplazado.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 21 de abril de 1966.—El secretario, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de doña Rosalina Ruiz

Diego, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 18 de diciembre de 1965, referente a liquidación practicada por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, del ejercicio de 1964, por el hecho de enajenación de viviendas de protección oficial mediante pago aplazado.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 21 de abril de 1966.—El secretario, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de don Aurelio Ruiz Bolado, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 18 de diciembre de 1965, referente a liquidación practicada por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, del ejercicio de 1964, por el hecho de enajenación de viviendas de protección oficial mediante pago aplazado.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 21 de abril de 1966.—El secretario, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de don Santos Mirones Laguno, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 18 de diciembre de 1965, referente a liquidación practicada por el Impuesto sobre

las Rentas del Capital, del ejercicio de 1964, por el hecho de enajenación de viviendas de protección oficial mediante pago aplazado.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 21 de abril de 1966.—El secretario, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de don Félix Revuelta Jara, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 18 de diciembre de 1965, referente a liquidación practicada por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, del ejercicio de 1964, por el hecho de enajenación de viviendas de protección oficial mediante pago aplazado.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 21 de abril de 1966.—El secretario, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de don Vicente Solana Villa, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 18 de diciembre de 1965, referente a liquidación practicada por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, del ejercicio de 1964, por el hecho de enajenación de viviendas de protección oficial mediante pago aplazado.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conoci-

miento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 21 de abril de 1966.—El secretario, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de don Teodosio Alba Arciniega, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 18 de diciembre de 1965, referente a liquidación practicada por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, del ejercicio de 1964, por el hecho de enajenación de viviendas de protección oficial mediante pago aplazado.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 21 de abril de 1966.—El secretario, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de don León Luis Ruiz Solana, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 18 de diciembre de 1965, referente a liquidación practicada por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, del ejercicio de 1964, por el hecho de enajenación de viviendas de protección oficial mediante pago aplazado.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 21 de abril de 1966.—El secretario, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de don Miguel Luengo Cuetos, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 18 de diciembre de 1965, referente a liquidación practicada por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, del ejercicio de 1964, por el hecho de enajenación de viviendas de protección oficial mediante pago aplazado.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 21 de abril de 1966.—El secretario, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de don Ramón Rodríguez Rodríguez, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 18 de diciembre de 1965, referente a liquidación practicada por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, del ejercicio de 1964, por el hecho de enajenación de viviendas de protección oficial mediante pago aplazado.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 21 de abril de 1966.—El secretario, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de doña Aurora Sañudo

Rodil, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 18 de diciembre de 1965, referente a liquidación practicada por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, del ejercicio de 1964, por el hecho de enajenación de viviendas de protección oficial mediante pago aplazado.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 21 de abril de 1966.—El secretario, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de don Antonio Espada Suárez, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 18 de diciembre de 1965, referente a liquidación practicada por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, del ejercicio de 1964, por el hecho de enajenación de viviendas de protección oficial mediante pago aplazado.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 21 de abril de 1966.—El secretario, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de don Valentín Lavín del Noval, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 18 de diciembre de 1965, referente a liquidación practicada por el Impuesto sobre

las Rentas del Capital, del ejercicio de 1964, por el hecho de enajenación de viviendas de protección oficial mediante pago aplazado.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 21 de abril de 1966.—El secretario, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de don Aniceto Lavín Mazo, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 18 de diciembre de 1965, referente a liquidación practicada por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, del ejercicio de 1964, por el hecho de enajenación de viviendas de protección oficial mediante pago aplazado.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 21 de abril de 1966.—El secretario, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de don Pedro Aguayo Tezanos, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 18 de diciembre de 1965, referente a liquidación practicada por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, del ejercicio de 1964, por el hecho de enajenación de viviendas de protección oficial mediante pago aplazado.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conoci-

miento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 21 de abril de 1966.—El secretario, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de don Ramón Herrera Maza, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 18 de diciembre de 1965, referente a liquidación practicada por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, del ejercicio de 1964, por el hecho de enajenación de viviendas de protección oficial mediante pago aplazado.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 21 de abril de 1966.—El secretario, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de don Agustín Viota García, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 18 de diciembre de 1965, referente a liquidación practicada por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, del ejercicio de 1964, por el hecho de enajenación de viviendas de protección oficial mediante pago aplazado.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 21 de abril de 1966.—El secretario, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de don Bernardino Calle Ruiz, se ha interpuesto ante esta Sala, recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 18 de diciembre de 1965, referente a liquidación practicada por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, del ejercicio de 1964, por el hecho de enajenación de viviendas de protección oficial mediante pago aplazado.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 21 de abril de 1966.—El secretario, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de doña Adela González San Martín, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 18 de diciembre de 1965, referente a liquidación practicada por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, del ejercicio de 1964, por el hecho de enajenación de viviendas de protección oficial mediante pago aplazado.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 21 de abril de 1966.—El secretario, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de don Alfonso Solís Fer-

nández, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 18 de diciembre de 1965, referente a liquidación practicada por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, del ejercicio de 1964, por el hecho de enajenación de viviendas de protección oficial mediante pago aplazado.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 21 de abril de 1966.—El secretario, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de don Francisco Castanedo Camus, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 18 de diciembre de 1965, referente a liquidación practicada por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, del ejercicio de 1964, por el hecho de enajenación de viviendas de protección oficial mediante pago aplazado.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 21 de abril de 1966.—El secretario, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de don Francisco Gómez Lavín, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 18 de diciembre de 1965, referente a liquidación practicada por el Impuesto sobre

las Rentas del Capital, del ejercicio de 1964, por el hecho de enajenación de viviendas de protección oficial mediante pago aplazado.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 21 de abril de 1966.—El secretario, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de don Eugenio Solano Villa, se ha interpuesto ante esta Sala, recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 18 de diciembre de 1965, referente a liquidación practicada por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, del ejercicio de 1964, por el hecho de enajenación de viviendas de protección oficial mediante pago aplazado.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 21 de abril de 1966.—El secretario, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de don Manuel Castanedo Camus, se ha interpuesto ante esta Sala, recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 18 de diciembre de 1965, referente a liquidación practicada por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, del ejercicio de 1964, por el hecho de enajenación de viviendas de protección oficial mediante pago aplazado.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conoci-

miento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 21 de abril de 1966.—El secretario, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de don José y doña Jesusa Menchaca Solana, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 18 de diciembre de 1965, referente a liquidación practicada por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, del ejercicio de 1964, por el hecho de enajenación de viviendas de protección oficial mediante pago aplazado.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 21 de abril de 1966.—El secretario, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de don José y don Jesús Ortiz González, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 18 de diciembre de 1965, referente a liquidación practicada por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, del ejercicio de 1964, por el hecho de enajenación de viviendas de protección oficial mediante pago aplazado.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 21 de abril de 1966.—El secretario, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de doña Inés Gallo Zubieta y otros, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 18 de diciembre de 1965, referente a liquidación practicada por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, del ejercicio de 1964, por el hecho de enajenación de viviendas de protección oficial mediante pago aplazado.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 21 de abril de 1966.—El secretario, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

Francisco Palacio Gómez, de 46 años de edad, estado viudo, sin profesión, hijo de Ricardo y de Rosario, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 31 de 1966, por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Alta, número 18, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 7 de mayo de 1966.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día seis de mayo en curso, ha aprobado un expediente de suplementos de crédito en el presupuesto extraordinario para la Reconstrucción de Santander, por un importe de once millones novecientos treinta y ocho mil seiscientos veinti-

cinco pesetas con veintinueve céntimos (11.938.625,29), mediante transferencia de otras partidas del propio presupuesto. Dicho expediente permanecerá expuesto al público en las Oficinas de la Intervención Municipal, a efectos de reclamaciones, por un período de quince días hábiles, tal como dispone el número 3 del artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Santander, 7 de mayo de 1966.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto y presupuesto extraordinario, formado para atender a las obras de construcción de un Acuario y Laboratorio Oceanográfico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local; durante el mismo se podrán formular las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Santander, 7 de mayo de 1966.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, complementario del formado para el pago de expropiaciones de edificios en la Plaza del Generalísimo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local; durante el mismo se podrán formular las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Santander, 7 de mayo de 1966.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario de adquisiciones y obras, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local; durante el mismo se podrán formular las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Santander, 7 de mayo de 1966.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de habilitación de crédito y otro de suplemento de crédito dentro del presupuesto del actual ejercicio, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 691, en concordancia con el 682, ambos de la Ley de Régimen Local, se expone al público por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamación, si así procediere.

Comillas, 7 de mayo de 1966.—El alcalde, Angel Gutiérrez Herrera.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Solicitada autorización por don Plácido Quintana Santallana para establecer una actividad destinada a taller mecánico, con emplazamiento en la calle Menéndez Pelayo, edificio llamado del Puerto, se hace público por medio del presente edicto, para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer, por escrito, las observaciones pertinentes, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Laredo, 5 de mayo de 1966.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 104,75 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Queda expuesto al público, por plazo de treinta días hábiles, el escrito por el que la mayoría de los cabezas de familia de la Entidad Local Menor de El Bosque solicitan la disolución de la misma, así como la restante documentación del expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49, b), y 43, b), del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, a efectos de presentación de alegaciones y reclamaciones.

Entrambasaguas, 3 de mayo de 1966. El alcalde, J. Abascal.

Queda expuesto al público, por plazo de treinta días hábiles, el escrito por el que la mayoría de los cabezas de familia de la Entidad Local Menor de Navajeda solicitan la disolución de la misma, así como la restante documentación del expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49, b), y 43, b), del Reglamento de Población y Demarcación

Territorial de las Entidades Locales, a efectos de presentación de alegaciones y reclamaciones.

Entrambasaguas, 2 de mayo de 1966. El alcalde, J. Abascal.

Queda expuesto al público, por plazo de treinta días hábiles, el escrito por el que la mayoría de los cabezas de familia de la Entidad Local Menor de Puente Agüero solicitan la disolución de la misma, así como la restante documentación del expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49, b), y 43, b), del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, a efectos de presentación de alegaciones y reclamaciones.

Entrambasaguas, 2 de mayo de 1966. El alcalde, J. Abascal.

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, un expediente de habilitaciones y suplementos de crédito en el presupuesto ordinario de 1966 para atender al pago de diversas obligaciones.

Cartes, 30 de abril de 1966.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

En cumplimiento de lo que determinan las disposiciones vigentes, se hace público se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 (quince) días, las cuentas correspondientes al ejercicio de 1965 de este Ayuntamiento, con sus correspondientes justificantes y dictámenes, para que durante dicho plazo y ocho días más puedan formularse las reclamaciones y reparos a que hubiere lugar.

Mazcuerras, 7 de mayo de 1966.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Ultimado el expediente instruido por este Ayuntamiento para la enajenación del edificio destinado a escuela de niñas y vivienda de señora maestra en Villacarriedo, con solar adjunto, ubicado en el barrio de "San Antonio" o "Postigo", y que consta de planta baja, piso principal y desván, con cuyo importe de venta se proyecta sufragar los gastos de construcción

de nueva escuela de niñas y vivienda en Villacarriedo, se abre información pública, por término de quince días, a fin de que durante mentado plazo puedan examinarse y, en su caso, repararse las diligencias de dicho expediente.

Villacarriedo, 5 de mayo de 1966.—El alcalde (ilegible).

JUNTA VECINAL DE CUEVA

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal, por término de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Cueva a 29 de abril de 1966.—El presidente, Manuel Rodríguez.

JUNTA VECINAL DE VALDEPRADO

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal, por término de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Valdeprado a 29 de abril de 1966. El presidente, Honoratò Gómez.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial